



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA EN EL HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR, EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN SIERRA DE SEGURA Y EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE CAZORLA, PERTENECIENTES AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE JAÉN

CONTENIDO

1.	Objeto.....	2
2.	Alcance.....	2
2.1.	Mantenimiento de zonas ajardinadas y vegetación existente.....	2
2.2.	Cuidado de plantas en patios interiores, jardineras y macetas interiores.....	2
2.3.	Limpieza y desbroce de zonas terrazas no ajardinadas.....	3
2.4.	Reposición de plantas.....	3
3.	Frecuencia de los trabajos.....	3
4.	Medios materiales y humanos.....	4
5.	Obligaciones del adjudicatario.....	4
6.	Características de los lotes.....	5
6.1.	Lote 1: Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura.....	5
6.2.	Lote 2: Hospital Alto Guadalquivir.....	7
6.3.	Lote 3: Hospital de Alta Resolución de Cazorla.....	11
7.	Permisos autorizaciones y licencias.....	12
8.	Obligaciones generales del adjudicatario.....	12
8.1.	Dirección, gestión y control del servicio.....	12
8.2.	Gestión de personal.....	13
9.	Relaciones entre los centros sanitarios y el adjudicatario.....	14
9.1.	Responsable del contrato del centro sanitario.....	14
9.2.	Responsable técnico del adjudicatario.....	14
9.3.	Disciplina interna en el lugar de trabajo.....	15
10.	Seguridad e higiene (prevención de riesgos laborales).....	16
11.	Obligaciones laborales del adjudicatario.....	17
12.	Obligaciones medioambientales del adjudicatario.....	18
12.1.	Compromiso de ahorro energético.....	19
13.	Proactividad y gestión esperada del adjudicatario.....	20
14.	No conformidades y penalizaciones.....	20

1. Objeto.

Art. 1. El presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio de jardinería para el mantenimiento y conservación de los espacios exteriores, las plantas existentes en patios interiores, jardineras, parterres exteriores y el cuidado de macetas interiores en los hospitales Alto Guadalquivir, Alta Resolución Sierra de Segura y Alta Resolución de Cazorla. Además, se contempla la reposición de plantas deterioradas y los tratamientos necesarios para el control, limpieza y desbroce de zonas terrizas no ajardinadas.

2. Alcance.

Art. 2. Se relacionan a continuación los centros sanitarios agrupados en lotes de la provincia de Jaén, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, que requieren de los servicios objeto de este expediente y por consiguiente vinculados a este:

Lote	Municipio	Centro sanitario	Dirección
1	PUENTE DE GÉNAVE	HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN SIERRA DE SEGURA	Ctra. A-310 Puente de Génave – La Puerta de Segura Km. 0,3. CP 23350. Puente de Génave (Jaén)
2	ANDUJAR	HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	Avenida Blas Infante S/N 23740
3	CAZORLA	HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN SIERRA DE CAZORLA	Ctra. A-319 Cazorla-Peal de Becerro, 23470, Cazorla, Jaén.

2.1. Mantenimiento de zonas ajardinadas y vegetación existente.

Art. 3. El adjudicatario deberá realizar a su costa todas las actividades y tareas relacionadas con el mantenimiento, conservación y reposición de las zonas ajardinadas existentes en los hospitales:

- Riego programado y eficiente.
- Poda y recorte de árboles, arbustos y setos.
- Abonado y enmiendas del suelo.
- Control de plagas y enfermedades.
- Escarificado y aireación del césped, en caso de existir.
- Eliminación de malas hierbas y residuos vegetales.

2.2. Cuidado de plantas en patios interiores, jardineras y macetas interiores.

Art. 4. Será obligación del adjudicatario dentro del contrato las siguientes actividades en los patios, jardineras y macetas interiores de los hospitales:

- Riego y abonado.
- Sustitución de ejemplares en mal estado.

- Aplicación de tratamientos fitosanitarios preventivos y curativos.
- Limpieza del follaje y retirada de hojas secas.

2.3. Limpieza y desbroce de zonas terrizas no ajardinadas.

Art. 5. En los terrenos de los centros que no se encuentren ajardinados, pero que puedan desarrollar capa vegetal, el adjudicatario habrá de realizar los siguientes trabajos:

- Eliminación de vegetación espontánea y restos de poda.
- Desbroce periódico y limpieza para evitar riesgos de incendios y acumulación de residuos.
- Tratamientos herbicidas en zonas delimitadas según normativa vigente.

2.4. Reposición de plantas.

Art. 6. En todos los casos, el adjudicatario realizará la reposición de plantas existentes. No se trata esto de dotar de nuevos ejemplares a los ya existentes, sino que, asumiendo los costes asociados, repondrá aquellos que no tengan posible recuperación o que por cualquier acción mecánica se pierdan.

Art. 7. Se encargará, pues, de las siguientes tareas:

- Sustitución de ejemplares deteriorados por especies equivalentes.
- Asegurar la correcta adaptación y arraigo de las nuevas plantas.
- Aplicación de fertilizantes y correctores necesarios para su desarrollo.

Art. 8. En el caso de que se vaya a sustituir un ejemplar y, sea más recomendable cambiar de especie o tipo de planta, el adjudicatario lo propondrá a la dirección del centro sanitario, el cual habrá de dar su aprobación previa, pero teniendo en cuenta que tal cambio no podrá suponer coste económico adicional para dicho centro.

3. Frecuencia de los trabajos.

Art. 9. Las frecuencias de los trabajos contemplados en el alcance de este pliego serán las necesarias para que el estado de mantenimiento y conservación de jardines sea el idóneo, en cuestiones estéticas y de salud de las plantas.

Art. 10. Así, sin perjuicio de otras necesidades, se tendrán en cuenta las siguientes frecuencias mínimas:

- Riego: Según necesidades estacionales.
- Poda y recorte: Mínimo dos veces al año.
- Abonado: Trimestralmente o según necesidades.

- Control de plagas: Aplicación preventiva y según detección de incidencias.
- Desbroce y aplicación de herbicidas en zonas terrazas: Mínimo dos veces al año y según requerimientos.
- Sustitución de plantas: Según deterioro y cambios estacionales.

4. Medios materiales y humanos.

- Art. 11.** El adjudicatario deberá contar con personal cualificado en jardinería y mantenimiento de zonas verdes. Además, deberá disponer de los equipos y herramientas adecuadas para la correcta ejecución de los trabajos, sin limitación que afecte a los trabajos que ha de realizar según los pliegos.
- Art. 12.** Deberá suministrar y aplicar, totalmente a su costa, los productos fitosanitarios y fertilizantes autorizados por la normativa vigente. Asimismo, el personal deberá contar con los correspondientes permisos y carnés de aplicador y manipulador de los productos que maneja, atendiendo también a la normativa vigente de aplicación.
- Art. 13.** Cualquier tipo de vehículos y medios logísticos para el traslado de residuos y material vegetal o cualquier otra necesidad similar, serán aportados por el adjudicatario totalmente a su costa.
- Art. 14.** En adjudicatario no hará uso de las instalaciones del centro sanitario ni para almacenamiento de materiales ni para uso de su personal. Así, todos los medios materiales que necesite deberán ser aportados en el momento de los trabajos o tratamientos y retirados cuando se terminen.

5. Obligaciones del adjudicatario.

- Art. 15.** Además de lo descrito en los pliegos, es obligación del adjudicatario, dentro del alcance del contrato:
- Garantizar la seguridad y prevención de riesgos laborales en la ejecución de los trabajos.
 - Cumplir con la legislación medioambiental aplicable.
 - Informar periódicamente sobre el estado de las zonas ajardinadas y las intervenciones realizadas.
 - Gestionar adecuadamente los residuos generados, asegurando su eliminación conforme a la normativa vigente.
 - Programar con antelación, conjuntamente con el centro sanitario, aquellos trabajos que requieran una actuación especial, ya sea por ruidos o por uso de maquinaria que puedan interferir en la actividad hospitalaria.

6. Características de los lotes.

6.1. Lote 1: Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura.

El Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura cuenta con once zonas ajardinadas compuestas por plantas ornamentales y/o árboles. Estas zonas ajardinadas están distribuidas según se representan en la siguiente vista aérea:

Para la superficie de desbroce y arboleda, las áreas aproximadas a tener en cuenta son las representadas a continuación:



Para el cuidado de patios interiores, se tendrán en cuenta las siguientes ubicaciones y áreas aproximadas dentro del hospital:

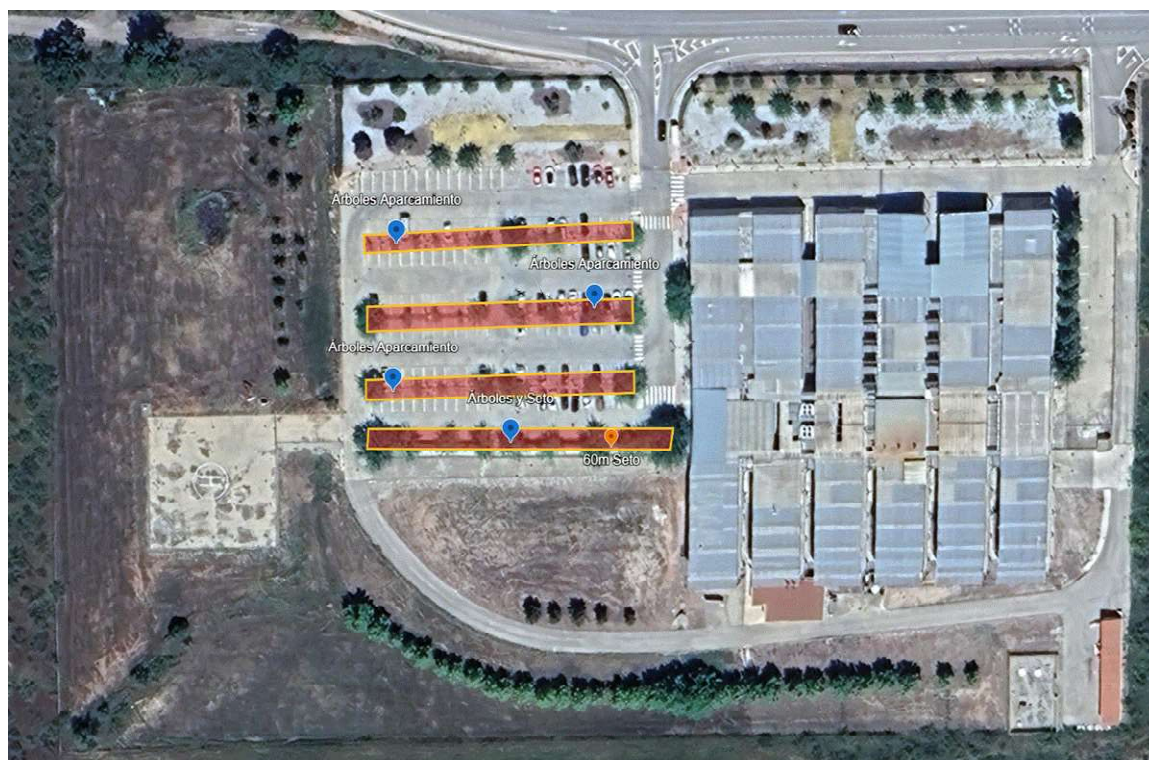


Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud



La

zona



de árboles para sombra en el aparcamiento es la que se muestra aproximadamente en la siguiente vista:



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

6.2. Lote 2. Hospital Alto Guadalquivir.

El Hospital Alto Guadalquivir cuenta con unos 3.560 m² de césped, representado en la siguiente vista aérea:



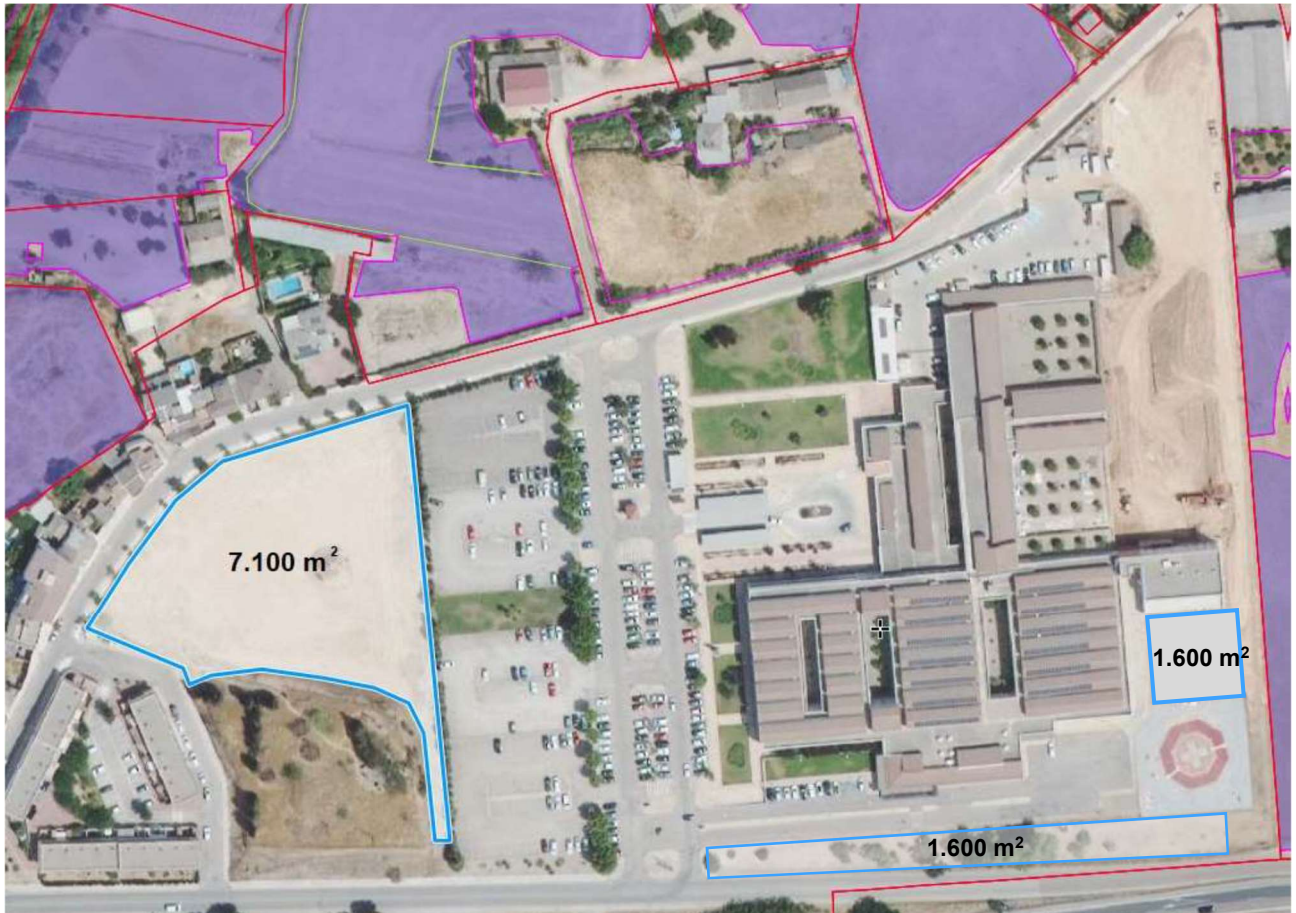


Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud

En el caso de las plantas ornamentales exteriores están distribuidas según la siguiente representación:



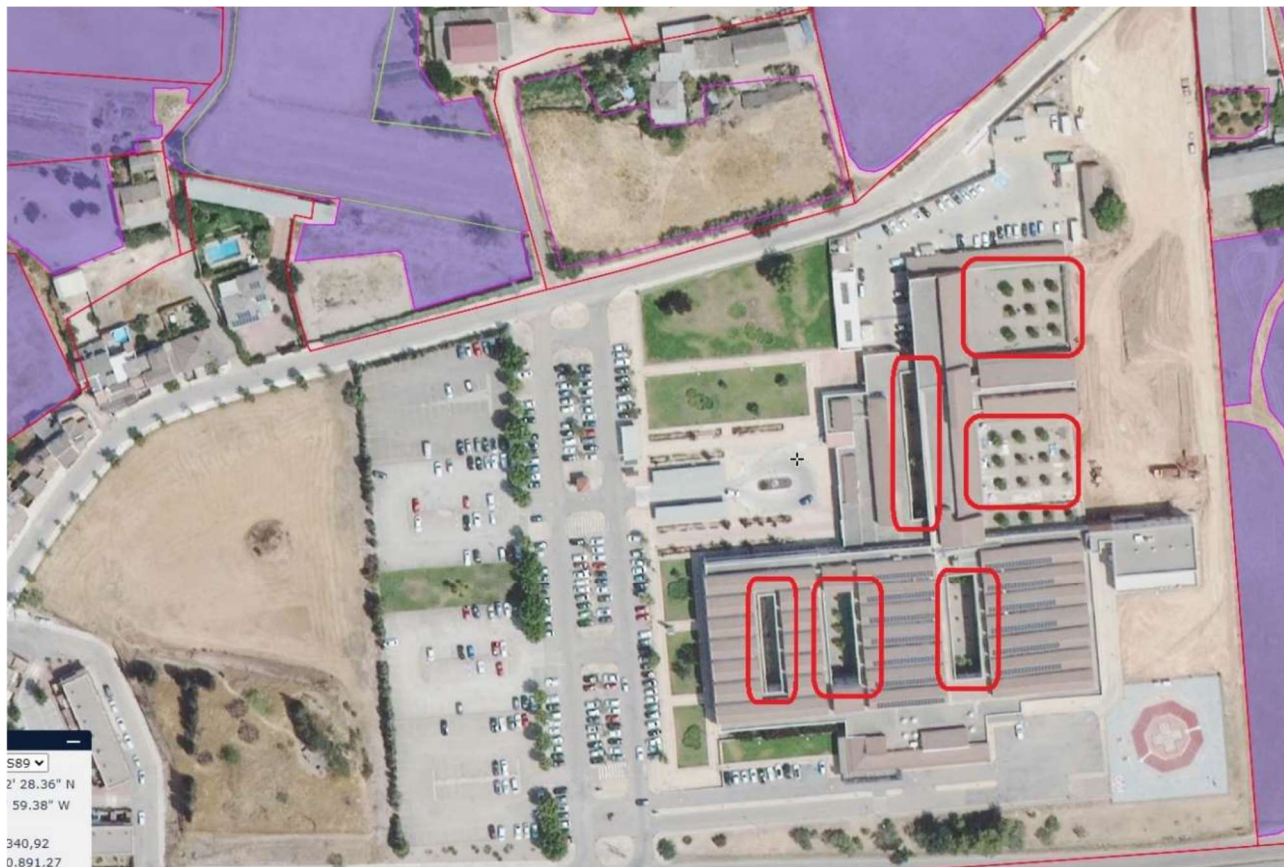
Para la superficie de desbroce, las áreas aproximadas a tener en cuenta son las representadas a continuación:





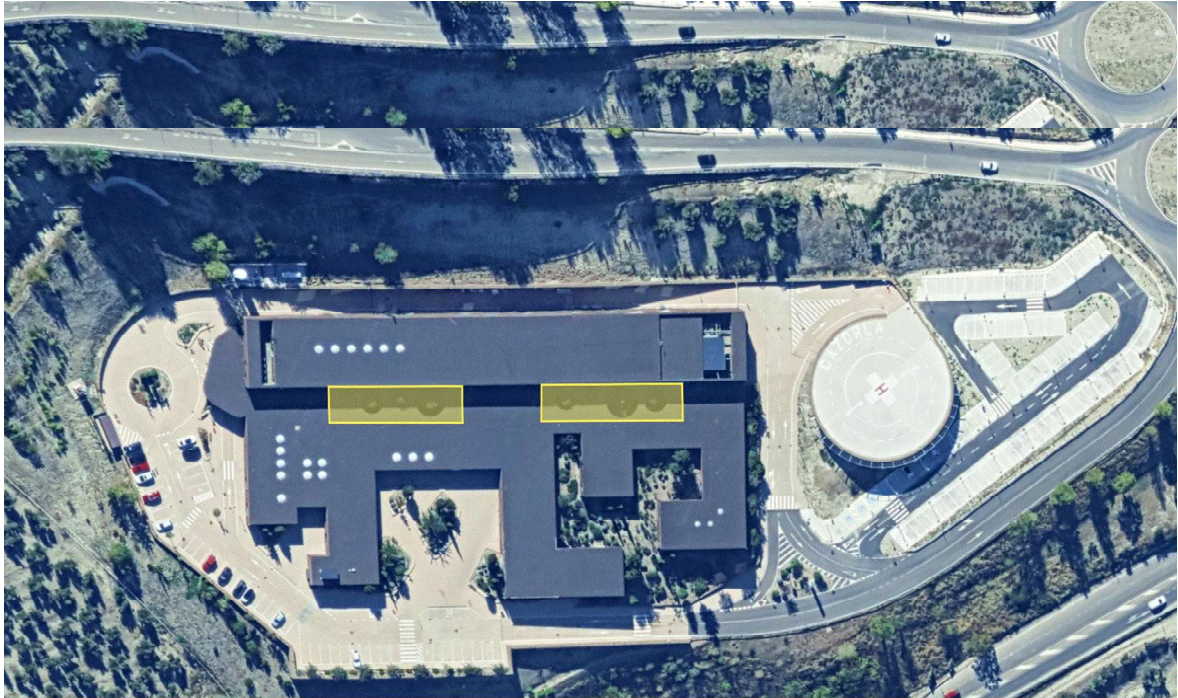
Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud

Para el cuidado de patios interiores, se tendrán en cuenta las siguientes ubicaciones dentro del hospital:



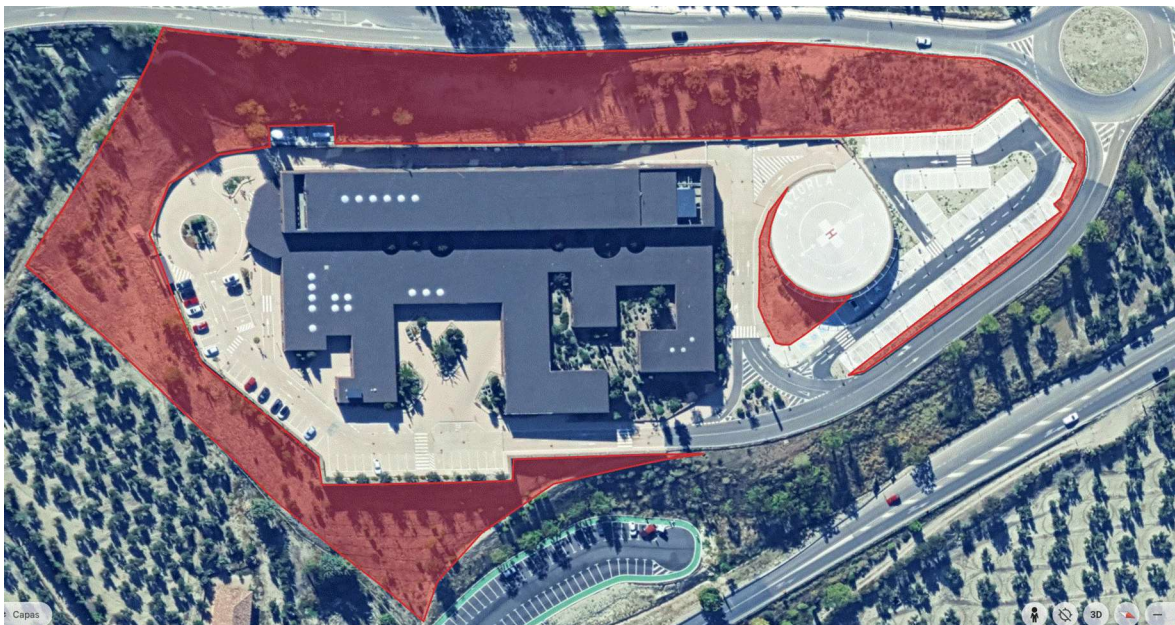
6.3. Lote 3. Hospital de Alta Resolución de Cazorla.

El Hospital de Alta Resolución Sierra de Cazorla cuenta con quince zonas ajardinadas compuestas por plantas ornamentales y/o árboles. Estas zonas ajardinadas están distribuidas según se representan en la siguiente vista aérea, ocupando aproximadamente una superficie de 2.250 m² en total:



Para el cuidado de patios interiores, se tendrán en cuenta las siguientes ubicaciones y una superficie aproximada dentro del hospital de 400 m² en total:

Para la superficie de desbroce las áreas aproximadas a tener en cuenta son las representadas a continuación con una superficie aproximada de 11.200 m²:



7. Permisos autorizaciones y licencias.

- Art. 16.** El adjudicatario deberá obtener y/o renovar todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de sus servicios lo exija, y que no sean inexcusablemente responsabilidad de los centros sanitarios.
- Art. 17.** Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar a los centros sanitarios por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la imposición de cualquier tipo de reclamaciones.
- Art. 18.** Si dentro de las prestaciones del adjudicatario, derivadas del contrato, se incluyen instalaciones especiales que reglamentariamente requieran determinadas exigencias técnicas o calificaciones oficiales, el adjudicatario, además de cumplir con las prescripciones técnicas impuestas oficialmente, obtendrá para los centros sanitarios aquellas certificaciones o controles que las disposiciones legales vigentes exijan para tales instalaciones.
- Art. 19.** Todos los gastos tanto administrativos (permisos, licencias, etc.) como técnicos que sean necesarios para el funcionamiento de las instalaciones y el equipamiento o para el servicio objeto de contratación correrán por cuenta del adjudicatario.
- Art. 20.** Cualquier retraso provocado por la demora en la obtención que los permisos, autorizaciones y licencias que el adjudicatario pueda tener será imputable únicamente al mismo.
- Art. 21.** En este sentido el adjudicatario deberá acreditar, cuando sea requerido al efecto, la obtención de cualquier permiso, autorización o licencia.
- Art. 22.** Cualquier sanción o perjuicio que pudiera derivarse para los centros sanitarios del incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores será exigible al contratista en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Obligaciones generales del adjudicatario

8.1. Dirección, gestión y control del servicio

- Art. 23.** El adjudicatario deberá contar con un interlocutor para cada lote adjudicado, con capacidad de toma de decisiones sobre este. Cualquier cambio en la estructura propuesta deberá ser comunicado al Hospital Alto Guadalquivir, debiendo estar la información permanentemente actualizada.
- Art. 24.** El adjudicatario emitirá todos los informes que los centros sanitarios soliciten y con la periodicidad que requiera para el perfecto conocimiento del funcionamiento del servicio.

- Art. 25.** El adjudicatario utilizará las técnicas de trabajo, herramientas de gestión y materiales más actualizados e innovadores para la prestación del servicio, de forma que se asegure la optimización de los resultados, debiendo mantenerse actualizados durante la vigencia del contrato.
- Art. 26.** El adjudicatario deberá proporcionar a los centros sanitarios de los lotes que se le adjudiquen, en tiempo y forma, toda la información relativa a cualquier acontecimiento detectado que pueda afectar a la actividad sanitaria, estableciendo los cauces para su adecuada difusión entre los empleados del Servicio Andaluz de Salud en la forma en la que este indique, asegurando que se adoptan las medidas de corrección oportunas, en su caso, a cargo del adjudicatario.
- Art. 27.** Si el centro sanitario en el que preste el servicio recibe cualquier queja o reclamación como consecuencia del desarrollo del servicio, el adjudicatario estará obligado a responder formalmente ante aquel, e informará por escrito, mediante documento firmado por el gestor responsable del contrato de la adjudicataria, de las medidas de mejora que requiera cada situación para su correcta solución en un plazo de tiempo no superior a 72 horas. Los centros sanitarios afectados podrán requerir del adjudicatario toda la información que estimen necesaria para dar respuesta a dicha queja o reclamación. En caso de que este no procediera a la entrega de la información requerida en tiempo y forma, se podrá levantar una no conformidad.
- Art. 28.** El adjudicatario aportará el material auxiliar necesario para el pleno desempeño de la actividad, de cualquier tipo o cantidad. Salvo autorización expresa del centro sanitario que corresponda, el adjudicatario o su personal no podrán hacer uso de medios materiales que sean propiedad de aquel.

8.2. Gestión de personal

- Art. 29.** El adjudicatario deberá contar, desde el primer momento de vigencia del contrato, con el personal necesario para cumplir las obligaciones establecidas en este pliego.
- Art. 30.** El adjudicatario habrá de responsabilizarse de que el personal a su cargo, tanto fijo como eventual, reúna los requisitos necesarios para el desempeño de su actividad, tanto en cualificación y perfil profesional como aquellos requisitos legales que sean exigibles para el desempeño del puesto de trabajo (carnés, licencias, etc.). En este sentido, los centros sanitarios podrán realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.
- Art. 31.** La formación del personal será realizada por cuenta del adjudicatario, siempre según lo establecido en la legislación vigente aplicable.
- Art. 32.** El personal del adjudicatario deberá contar una actualización y reciclaje constante en los conocimientos de la profesión y trabajos que tiene encomendados, de forma que contemple:
- Realización de actuaciones que tengan como objetivo el mayor aprovechamiento de los recursos energéticos dentro de las instalaciones.
 - Trato con profesionales y usuarios de los centros sanitarios.
 - Procedimientos de prevención contra incendios y otros planes de emergencia del hospital.

- Prevención de riesgos laborales y adquisición de hábitos saludables en el desempeño de su trabajo, que eviten dichos riesgos y mejoren la seguridad.
- Los protocolos, métodos y procedimientos para la realización de los trabajos.

9. Relaciones entre los centros sanitarios y el adjudicatario

9.1. Responsable del contrato del centro sanitario.

Art. 33. Cada centro sanitario contará con un interlocutor a efectos de supervisión y responsabilidad de la ejecución del servicio, que actuará como interlocutor con el responsable técnico designado por el adjudicatario.

Art. 34. Las facultades del responsable de contrato ante el adjudicatario serán:

- Velar por el correcto cumplimiento del contrato.
- Inspeccionar el trabajo según se ejecute e informar al adjudicatario, tan pronto como sea posible, si cualquier parte de aquel no se ajusta a los requisitos establecidos en el presente pliego, el contrato o cualesquiera otros documentos contractuales. Si dicha inspección no se realizara o no se llamara la atención del adjudicatario sobre cualquier particular, en ningún caso tal circunstancia eximirá a este del cumplimiento de sus obligaciones.
- Representar al centro sanitario correspondiente ante el adjudicatario, a quien le comunicará las instrucciones pertinentes y de quien recibirá las oportunas comunicaciones.
- Interpretar los documentos, procedimientos y normativas destinadas a la ejecución del servicio. Primarán sus criterios sobre los del adjudicatario.
- Tomar decisiones cuando surjan dificultades o contratiempos, durante la prestación del servicio que puedan poner en peligro la integridad personal o los bienes tanto del hospital como del adjudicatario.

Art. 35. Si el adjudicatario tuviera en un momento dado dudas razonables en cuanto a los poderes del representante designado en relación con cualquier tema o considerara que el cumplimiento de las instrucciones dadas por este en algún asunto particular pudiera causar daños o pérdidas al hospital, consultará inmediatamente con él y esperará confirmación o sus instrucciones al respecto.

9.2. Responsable técnico del adjudicatario

Art. 36. Sin perjuicio de los técnicos y demás personal de estructura que el adjudicatario considere necesario, así como del encargado que se requiera de presencia física en el centro para el servicio, el adjudicatario designará un responsable técnico de contrato que será su representante frente al centro sanitario que corresponda, durante la ejecución del contrato. El responsable técnico dispondrá de toda la operatividad del contrato ante el centro sanitario y será su interlocutor para el desarrollo diario de las tareas incluidas en el alcance del contrato, canalizando en esta única persona las necesidades de aquella para aportar la mejor solución a las mismas, sin derivar la interlocución a otros responsables para eludir dar respuesta

a las necesidades del centro sanitario. Asimismo, el responsable técnico formará parte de la estructura de recursos humanos del adjudicatario, debiendo velar este por que dicho responsable no adquiera derechos de subrogación.

- Art. 37.** Las atribuciones que el adjudicatario debe dar al responsable técnico serán las suficientes para dar respuesta a las necesidades del contrato con la autonomía y capacidad resolutoria suficientes dentro de los límites propios de sus funciones, tanto en el aspecto técnico como en el económico y administrativo.
- Art. 38.** El responsable técnico designado por el adjudicatario deberá estar localizado y disponible en horario acorde a las necesidades del servicio. Los medios de localización correrán por cuenta del adjudicatario.
- Art. 39.** En los casos que el responsable técnico no esté localizable, ya sea por vacaciones, baja médica, etc., el adjudicatario deberá asignar las funciones de representante a otra persona que haga de interlocutor ante cualquier eventualidad, lo cual se comunicará a cada centro sanitario con la mayor antelación posible y nunca con menos de 72 horas de antelación.
- Art. 40.** Sin perjuicio de otras que pudieran encomendársele o las que, por sus atribuciones, sea su obligación desempeñar, una de las funciones más importantes del responsable técnico designado por el adjudicatario es la de realizar un seguimiento constante y exhaustivo del servicio que el adjudicatario presta en el hospital, vigilando por su perfecto cumplimiento según lo establecido en los pliegos y niveles de calidad exigidos, supervisando las labores del personal a su cargo y anticipándose incluso al seguimiento que el propio hospital pueda realizar.

9.3. Disciplina interna en el lugar de trabajo

- Art. 41.** Cada centro sanitario se reserva el derecho trasladar a la empresa adjudicataria no conformidades del servicio relativas a aspectos tales como no que el personal no reúna la preparación técnica necesaria, aptitudes y actitudes requeridas para la función que se le haya encomendado, así como aspectos de aquellas personas bajo la dependencia del adjudicatario que no observasen escrupulosamente las prescripciones o normas disciplinarias y reglamentos vigentes, o que comprometan o perturben la buena marcha o calidad de los trabajos o el cumplimiento de los programas, protocolos y procedimientos, sin que el adjudicatario pueda alegar tales circunstancias o hechos como justificación de posibles incumplimientos o retrasos, ni reclamar cantidad o indemnización alguna por cualquiera de estos conceptos.

La empresa adjudicataria deberá responder a la no conformidad referida anteriormente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles tras el recibo de la notificación que aquella le dirija.

- Art. 42.** El Servicio Andaluz de Salud declina de forma expresa toda responsabilidad, en el caso que se produzcan sustracciones, altercados o abusos de cualquier género entre el personal, en este caso notificará la no conformidad y exigirá al adjudicatario que se adopten las medidas que se estimen oportunas.
- Art. 43.** El adjudicatario planificará y desarrollará su trabajo utilizando la jornada laboral y las directrices del centro sanitario correspondiente para el servicio objeto del contrato. A lo largo del desarrollo del contrato, cada centro sanitario podrá

establecer cuantas normas internas de organización estime convenientes para la buena marcha del trabajo. Dichas normas serán de obligado cumplimiento para el personal del adjudicatario, desde que haya sido informado de las mismas.

10. Seguridad e higiene (prevención de riesgos laborales)

- Art. 44.** El adjudicatario y todas las empresas que, por cuenta de este, realicen trabajos en los centros sanitarios objeto del tra deberán cumplir con cuantas disposiciones nacionales, autonómicas y locales legales y administrativas que estén en vigor durante la ejecución de los trabajos relativos a seguridad e higiene en el trabajo (Ley de Prevención de Riesgos Laborales).
- Art. 45.** El adjudicatario exonerará al Servicio Andaluz de Salud de toda responsabilidad respecto a cualquier accidente laboral que pueda sufrir su personal o el de sus subcontratistas y suministradores, o de cualquier empresa a la que, periódica o accidentalmente, el adjudicatario haga intervenir en el desarrollo y ejecución del trabajo.
- Art. 46.** El cumplimiento de las normas de seguridad y de las recomendaciones dadas por el Servicio Andaluz de Salud y la aplicación de los estudios de seguridad que estos puedan establecer serán responsabilidad del adjudicatario.
- 46.01 De un modo particular, el adjudicatario se responsabilizará de la colocación de aquellos dispositivos de seguridad que deba instalar él o sus subcontratistas en los lugares de trabajo.
- 46.02 Asimismo, velará porque el personal y el de sus subcontratistas utilicen las prendas y equipos de protección personal y colectiva reglamentarias.
- Art. 47.** En el caso concreto de la protección contra incendios, el adjudicatario deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios y a las que se dicten por cada centro sanitario, adoptando las medidas necesarias para evitar que cualquier mala práctica pueda provocar siniestros, de los que será responsable, así como de cuantos daños y perjuicios se produzcan por tal motivo.
- Art. 48.** Sin que ello signifique disminución de la responsabilidad del adjudicatario, el Servicio Andaluz de Salud podrá inspeccionar en todo momento los trabajos y comprobar el cumplimiento y adecuación de las medidas de seguridad.
- En el ejercicio de este derecho, el Servicio Andaluz de Salud estará facultado para requerir al adjudicatario la adopción de determinadas medidas, dentro de los límites reglamentarios o de razonable previsión, que garanticen un nivel adecuado de seguridad según el tipo de trabajo o de riesgo. Si el adjudicatario no adoptase tales medidas, el centro sanitario correspondiente podrá ordenar la suspensión de los trabajos hasta la adopción de las medidas de seguridad que considere adecuadas cuando, a su juicio, ocurran riesgos tales que aconsejen dicha suspensión. El adjudicatario no tendrá derecho a ninguna extinción en el plazo de ejecución, si lo hubiera, como consecuencia de esta suspensión.
- Art. 49.** Cualquier accidente ocurrido como consecuencia de omisiones o deficiencias en las medidas de seguridad que produzcan mermas en la calidad de los trabajos o, si es el caso, un retraso en el cumplimiento de los plazos de ejecución, no justificará las consecuencias mencionadas, incurriendo el adjudicatario en las penalidades establecidas por ello.

- Art. 50. Las repercusiones económicas que se derivan del cumplimiento de todo lo expresado anteriormente estarán incluidas en los precios del contrato y en ningún caso supondrá un costo extra para el Servicio Andaluz de Salud.

11. Obligaciones laborales del adjudicatario

- Art. 51. El adjudicatario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones laborales vigentes, relativas a la contratación y empleo de su personal. Asimismo, cumplirá con toda la normativa vigente relativa a Seguridad Social y seguridad e higiene (Ley de Prevención de Riesgos Laborales). El Servicio Andaluz de Salud, a través de los centros sanitarios correspondientes u otros de sus organismos, como la Central Provincial de Compras de Jaén, podrá exigirle la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones. En concreto, será imprescindible certificar por el adjudicatario el estar al corriente de los pagos de la Seguridad Social de los trabajadores afectos al servicio objeto del contrato. En este sentido, cuando se requiera, se copia de los TC1 y TC2 liquidados e ingresados (dentro de su término legal) pertenecientes al período establecido. El centro sanitario que corresponda podrá realizar cuantos controles considere oportunos con el objeto de comprobar que las personas que se encuentren trabajando corresponden a los registrados en los mencionados impresos.
- Art. 52. El personal dependiente del adjudicatario deberá cumplir la legislación vigente en materia de reconocimientos médicos, a cargo del adjudicatario. Si en los exámenes realizados se descubriera la presencia de algún proceso patológico transmisible o la aparición de alguna susceptibilidad muy acusada a agentes morbígenos que condicionaran la presencia en el centro de la persona afectada, esta deberá ser sustituida por el adjudicatario.
- Art. 53. Tanto el personal permanente como el eventual deberán estar en condiciones de acreditar su relación laboral con la empresa adjudicataria cuando se le requiera a esta. Cada centro sanitario supervisará en todo momento dicha relación laboral, vigilando por el estricto cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación en el contrato y durante la duración de este, así como los niveles retributivos, tanto en salarios base como en complementos y pluses.
- Art. 54. El personal contratado por la adjudicataria no tendrá, ni adquirirá, derecho alguno respecto al hospital correspondiente (sean de índole laboral o de otro tipo), toda vez que depende única y exclusivamente de la empresa adjudicataria, quien de acuerdo con su condición de patrono podrá ejercer sus derechos y deberá **cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento**, sin que en ningún caso se establezca vínculo alguno entre dicho personal y el hospital, aun cuando las medidas que pueda adoptar el adjudicatario, incluido el despido, sean consecuencia directa o indirecta de las facultades de inspección y control que se reserva cada centro.
- Art. 55. No reconocerá ningún trabajo fuera de las condiciones estipuladas en el contrato, si no se cuenta con el conforme previo de la dirección del hospital correspondiente o persona en quien delegue.
- Art. 56. El adjudicatario comparecerá ante las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, entidades gestoras de la seguridad social y jurisdicción de lo social.

- Art. 57.** En caso de originarse algún conflicto colectivo que pudiera afectar al servicio, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento del centro sanitario afectado con una antelación mínima de siete días naturales, a la vez de comprometerse el adjudicatario a cubrir los servicios mínimos conforme fija la legislación vigente para estos casos.
- Art. 58.** El Servicio Andaluz de Salud declina expresamente y de forma general, la responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de las indicadas obligaciones, pudiéndose resarcir de los perjuicios que pudiera derivarse de su responsabilidad directa o subsidiaria, en la actividad llevada a cabo por el adjudicatario en la ejecución del trabajo, mediante retenciones oportunas del importe de los pagos que se expidan al adjudicatario y/o con cargo al aval de cumplimiento.

12. Obligaciones medioambientales del adjudicatario.

- Art. 59.** El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando al Servicio Andaluz de Salud de cualquier responsabilidad sobre el mismo.
- Art. 60.** Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.
- Art. 61.** El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.
- Art. 62.** En concreto, se deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de emisiones a la atmósfera, vertidos a la red de saneamiento y ruidos, teniéndose estos también en cuenta a la hora del uso de maquinaria y residuos de la construcción.
- Art. 63.** En casos especiales, el Servicio Andaluz de Salud podrá recabar del adjudicatario demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo.
- Art. 64.** Sin ánimo de exhaustividad, a continuación se relacionan algunas de las prácticas a las que el adjudicatario se compromete para la consecución de una buena gestión medioambiental:
- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo, si los hubiera.
 - Almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos peligrosos, cuando sea el caso.
 - Prevención de fugas, derrames y contaminación del suelo, arquetas o cauces, con prohibición de la realización de cualquier vertido incontrolado.
 - Uso de contenedores y bidones cerrados, señalizados y en buen estado, si se da el caso.

- Cuando sea de aplicación, segregación de los residuos generados, teniendo especial atención con los peligrosos.
- Restauración del entorno ambiental alterado.

Art. 65. El adjudicatario se abstendrá de verter a la red de saneamiento productos o sustancias prohibidas por la normativa aplicable a vertidos. En este sentido estará obligado a poner las medidas que sean necesarias u obligatorias para evitar que el vertido a la red de saneamiento altere los límites de los valores establecidos para los parámetros que la normativa vigente establezca o, en todo caso, los que establezca el sistema de gestión ambiental del centro sanitario que corresponda.

Art. 66. El adjudicatario se compromete a suministrar información inmediata al centro sanitario correspondiente sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. Dicho centro sanitario podrá recabar con posterioridad un informe escrito referente al hecho y sus causas.

Art. 67. Ante un incumplimiento de estas condiciones medioambientales, se podrá repercutir al adjudicatario el coste económico directo o indirecto que suponga dicho incumplimiento.

Art. 68. En el caso de los productos destinados a su utilización en las instalaciones de los centros sanitarios objeto del contrato, el adjudicatario deberá tender, siempre que sea posible, a los siguientes criterios medioambientales:

- Embalaje primario de los productos.
- Inocuidad de los componentes.
- Biodegradabilidad.
- Contenido de materiales reciclados.
- Posibilidad de reutilización y reciclado.
- Servicio posventa de recogida y reciclado.
- Producto fabricado bajo un Sistema de Gestión Medioambiental.

12.1. Compromiso de ahorro energético

Art. 69. El adjudicatario se comprometerá de forma activa a velar por el ahorro energético en consonancia con la política de gestión energética del Servicio Andaluz de Salud; para ello la empresa adjudicataria establecerá, en los trabajadores a su cargo en cada hospital, una cultura para la gestión correcta de la energía e implantación de materiales energéticamente eficientes. Para ello la empresa adjudicataria:

- Participará activa y proactivamente en la política de gestión energética del hospital, realizando a este las aportaciones que considere oportunas con el fin de mejorar dicha gestión.

- En la medida en que sea posible dentro del alcance y desarrollo del servicio, implantará adecuadamente las medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Se compromete a establecer entre sus trabajadores una política para el uso eficiente y ahorro de energía a través de:
 - (a) Conocer los comportamientos y actitudes del personal que forma parte de la empresa y realizan su actividad en el hospital (mandos intermedios y trabajadores) en relación con el uso de la energía.
 - (b) Concienciar e informar al personal sobre sus responsabilidades en la adecuada gestión energética.
 - (c) La información y participación de los trabajadores en las buenas prácticas del uso de la energía.
 - (d) En la medida en que pueda participar en ello, contribuir a la contabilidad y la determinación de indicadores adecuados para la gestión de la energía del hospital, ya sean los que establezca la política de gestión energética u otros que la propia empresa pueda aportar y sean ratificados por el centro sanitario correspondiente.

Art. 70. A través de su personal, el adjudicatario habrá de desempeñar el servicio mediante los trabajos o medidas encaminadas a buscar la buena y correcta gestión energética de las instalaciones de los edificios, conforme a lo anteriormente expuesto.

13. Proactividad y gestión esperada del adjudicatario

Art. 71. El Servicio Andaluz de Salud delega en el adjudicatario una parte de la gestión y ejecución integral del servicio objeto del contrato, por lo que se espera de aquel profesionalidad, proactividad y responsabilidad.

Art. 72. Entendiendo la proactividad como aquella actitud en la que el adjudicatario y su personal asume el pleno control de su conducta de modo activo, aquel deberá adoptar dicha actitud e ir por delante incluso del propio centro sanitario en el que presta servicio en la búsqueda y propuesta constante de acciones creativas y audaces para generar mejoras, en tanto que se le atribuye el papel de experto conocedor del servicio que presta y, por ende, la plena responsabilidad de los resultados.

Art. 73. Asimismo, el Servicio Andaluz de Salud atribuye al adjudicatario la plena responsabilidad de hacer que las cosas sucedan; esto es, hacer que el servicio funcione y cumpla con todo lo especificado en los pliegos. Para ello, está obligado a analizar en cada momento las oportunidades de mejora en el servicio prestado, analizar las posibles alternativas para ello, proponerlas al centro sanitario y consensuar entre ambas partes la decisión y la forma de llevarla a cabo.

14. No conformidades y penalizaciones

Art. 74. Sin perjuicio de las particularidades que se describen en los apartados de este pliego correspondientes al desarrollo del servicio, como norma general, el centro sanitario correspondiente podrá levantar una no conformidad por incumplimiento de cualquiera de los requerimientos del presente pliego o del de cláusulas administrativas, ya sean explícitos o implícitos en ellos; así como cualquier acontecimiento ocasionado directa o indirectamente por el adjudicatario que provoque perjuicio al hospital en que presta servicio y que sea fruto de negligencia, dejación de sus obligaciones, imprudencia o temeridad del mismo, falta de profesionalidad o seriedad, etc.

Art. 75. El levantamiento por parte del centro sanitario de no conformidades no eximirá al adjudicatario de su obligación de finalizar el trabajo o de cualquier otra de sus obligaciones y responsabilidades según el contrato, y en ningún caso constituirá una renuncia por parte de la Administración a sus otros derechos, incluyendo su derecho de resolver el contrato y la exigencia de daños y perjuicios.

Art. 76. Cualquier no conformidad que levante el hospital será debidamente comunicada a la empresa adjudicataria, en tiempo y forma. Dicha comunicación podrá ser en papel o por correo electrónico.

Art. 77. El centro sanitario evaluará la gravedad de las no conformidades en función de los hechos que las originan y las consecuencias que potencialmente puedan originar, independientemente de las consecuencias reales de los hechos causantes. Según esto, a criterio del centro sanitario (que primará sobre el del adjudicatario en caso de controversia), las no conformidades se considerarán leves, medias o graves, teniendo en cuenta que cualquier causa, según se expresa en el Art. 74, se valorará orientativamente según el siguiente criterio:

- Se consideraría una no conformidad leve si, al estudiar sus efectos potenciales, a criterio del centro sanitario afectado se ha descartado que puedan afectar en cualquier medida a su actividad (tanto la sanitaria, como de sus áreas de soporte o de otras empresas externas) ni conlleva un incumplimiento legal por el adjudicatario o por el centro sanitario.
- Se consideraría una no conformidad media si, al estudiar sus efectos potenciales, a criterio del centro sanitario afectado se considera que estos pudieran afectar a su actividad sin llegar a paralizarla o ralentizarla (tanto la sanitaria, como de sus áreas de soporte o de otras empresas externas), aun cuando estos efectos no se hubieran producido finalmente, pero no conlleva un incumplimiento legal por el adjudicatario o por el centro sanitario.
- Se consideraría una no conformidad grave si, al estudiar sus efectos potenciales, a criterio del centro sanitario afectado se considera que estos pudieran afectar a su actividad paralizándola o ralentizándola (tanto la sanitaria, como de sus áreas de soporte o de otras empresas externas), aun cuando estos efectos no se hubieran producido finalmente. También se considerará de carácter grave si como consecuencia de la no conformidad pudiera haberse producido un incumplimiento legal por el adjudicatario o por el centro sanitario.
- Cualquier falta de diligencia o dejadez por parte del adjudicatario en la adopción activa de medidas para solucionar una no conformidad detectada se considerará como otra no conformidad de la misma gravedad que la inicial.

Art. 78. A efectos acumulativos, se consideran las siguientes equivalencias:

- Dos no conformidades leves equivalen a una media.
- Dos no conformidades medias (o cuatro leves) equivalen a una grave.

Es decir:

- 2 leves = 1 media
- 4 leves = 2 medias = 1 grave
- 2 (o 3) leves + 1 media = 1 grave

- Art. 79.** La suma de tres no conformidades graves (o sus equivalencias según el Art. 78) a lo largo de la vigencia del contrato podrá considerarse motivo suficiente de resolución del contrato si el órgano de contratación así lo considerase. Si a partir de la tercera no conformidad grave, el órgano de contratación no considera la resolución del contrato, bastará una grave más para justificar la resolución de este y así sucesivamente a partir de la cuarta.
- Art. 80.** El órgano de contratación podrá aplicar penalizaciones económicas (sin perjuicio de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares) según las no conformidades que se produzcan. Según esto, el levantamiento de una no conformidad por el centro sanitario podrá llevar un descuento en la facturación del mes en que ocurre que será del 1% de la base imponible si la no conformidad es leve, del 3% de la base imponible si es media y del 5% de la base imponible si es grave, teniendo en cuenta las equivalencias acumulativas expresadas en el Art. 78. Estos descuentos mensuales se aplicarán mientras los hechos causantes de las no conformidades persistan en el tiempo.
- Art. 81.** Además de las no conformidades que pudieran abrirse, el adjudicatario quedará obligado a indemnizar al centro sanitario afectado, como responsable directo de los daños que el personal a su servicio ocasione por dolo o negligencia, previa valoración de estos por el personal técnico de la institución. La indemnización consistirá en reposición del daño ocasionado o descuento en la facturación.
- Art. 82.** Con la periodicidad que establezca cada centro sanitario, este podrá realizar controles de calidad del servicio y del nivel de cumplimiento del contrato (SLAs) que arrojarán informes con ratios cuantitativos de la evaluación realizada. La empresa adjudicataria será puntualmente informada de los resultados de estos informes. Dicho resultado se expresará en un porcentaje del nivel de acuerdo de servicio, que será indicador del porcentaje de nivel de servicio que el adjudicatario está cumpliendo, considerando el 100% lo marcado en los pliegos.
- Si dichos resultados quedan por debajo del 90%, al menos durante dos meses consecutivos, el órgano de contratación podrá aplicar una penalización de 500 € (IVA excluido) en la facturación mensual por cada punto porcentual que quede por debajo del 90% en el último mes analizado.
- Art. 83.** Lo expresado en el presente epígrafe no excluye ni sustituye a que cualquier actuación de obligado cumplimiento por el adjudicatario y que no sea llevada a cabo será objeto de cuantificación económica por parte del centro sanitario afectado. Una vez valorada económicamente la no actuación del adjudicatario, se procederá a descontarla íntegramente de la siguiente factura que emita la empresa adjudicataria. Si existiera discrepancia en la valoración económica realizada, prevalecerá en todo momento el criterio establecido por el centro sanitario.